



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

30 de Noviembre de 2023

DEMANDANTE: RUBIEL CORTES GONZALEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A.

PROCESO JUDICIAL: 05001310501720230028100

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderados presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación de la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones.

Conforme el mandato del artículo 167 del CGP que posibilita la distribución de carga de la prueba en atención a la posición más favorable en que se encuentre determinada parte para aportar la prueba, es menester aplicar tal previsión en éste caso, por cuanto existe precedente consolidado y serio de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en torno a la inversión de la carga probatoria respecto del cumplimiento del deber de información, estando a cargo de las **ADMINISTRADORAS DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**, según las dinámicas fácticas del caso. Así se ha pronunciado la Corporación en las sentencias de radicación N° 31.989 de 2008; N° 31.314 de 2008; N° 33.083 de 2011; SL 12.136 de 2014; SL 9519 de 2015; SL 17.595 de 2017, SL 19.447 de 2017 y SL 3496 de 2018

En éste orden de ideas, conforme ésta línea jurisprudencial, es claro que las **ADMINISTRADORAS DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**, están en posición más favorable para demostrar los hechos relevantes para definir el litigio debiendo entonces impartirse la carga dinámica de la prueba, y ordenar a las sociedades demandadas, **PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, demostrar en éste caso el cumplimiento del deber de información al demandante, por estar en cercanía con el material probatorio, y tener en su poder el objeto de la prueba; por lo que se les concede el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen el material probatorio que se encuentre en su poder, tendiente a cumplir la carga dinámica de la prueba impuesta.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de**

Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento, para el día SEIS (6) DE MARZO de DOS MIL VEINTICUARTO (2024) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.). la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo MICROSOFT TEAMS.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “Microsoft teams” a través del siguiente vínculo:

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala
[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

ID de la reunión: 218 932 279 508

Código de acceso: TjKUAo

[Descargar Teams](#) | [Unirse en la web](#)

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos y peritos.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (folios 17 a 138 Archivo 01DemandaUnificada y folios 299 a 303 Archivo 04SubsanacionRequisitos).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación, expediente administrativo de la demandante (folios 374 a 385 Archivo 11ContestacionDemandaColpensiones)

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante (folio 125 Archivo 11ContestacionDemandaColpensiones)

PRUEBAS DECRETAS A LA DEMANDA PORVENIR S.A.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante (folio 413 Archivo 12ContestacionDemandaPorvenir)

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación (folios 458 a 466 Archivo 12ContestacionDemandaPorvenir)

PRUEBAS DECRETAS A LA DEMANDA PORVENIR S.A.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante (folio 413 Archivo 12ContestacionDemandaPorvenir)

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación (folios 458 a 466 Archivo 12ContestacionDemandaPorvenir)

PRUEBAS DECRETAS A LA DEMANDA PROTECCIÓN S.A.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, con exhibición de documentos y reconocimiento de firma (folio 495 Archivo 13ContestacionDemandaProteccion)

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación (folios 505 a 581 Archivo 13ContestacionDemandaProteccion)

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como como apoderada de **COLPENSIONES** a la Dra. **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR**, identificada con T.P. 225.677 del C.S. de la J.; como apoderada de **PORVENIR S.A.** al Dr. **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con T.P. No. 285.297 del C.S. de la J. apoderada inscrito a la firma PROCEDER LEGAL S.A.S.; y como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.** a la Dra. **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO**, identificada con T.P. No. 298.961 del C.S. de la J.; abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93ad54b0dc7a9e8252304a98cc320547f95cb2ecf5fad126cb85f243d8ffc95**

Documento generado en 30/11/2023 11:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>